



Magnífico Ayuntamiento de Borriana

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

CAPITULO I.- FUNDAMENTO.

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Burriana acuerda la imposición de la Tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida, y de expedientes que entienda, la Administración municipal, y se encuentren especificadas en la tarifa del artículo 7 de esta Ordenanza.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

CAPITULO III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.



Magnífic Ajuntament de Borriana

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que se señale en la Ley General Tributaria.

CAPITULO IV.- SUPUESTOS DE NO SUJECION. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.- No sujeción.

No estarán sujetos a la presente tasas la expedición de documentos cuya resolución deba surtir efectos en el ámbito judicial o administrativo, siempre que sean solicitados de oficio por autoridad u órgano competente.

Igualmente no estarán sujetos aquéllos documentos que se expidan para certificar la equivalencia de callejero o número de policía.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.- Tarifa.

Epígrafe 1.- Informes y Certificaciones .

1.1	Informes y certificaciones urbanísticas	36 euros
1.2	Informes y certificaciones policiales	32 euros
1.3	Certificaciones de datos obrantes en expedientes administrativos o de acceso autorizado para el Ayuntamiento (tributarios, catastrales, de bienes y otros)	14,40 euros
1.4	Certificaciones o informes de pruebas, contenidos, servicios prestados o pruebas superadas relativos al área de recursos humanos *queda excluido el reconocimiento de servicios previos mediante modelo Anexo I del RD 1461/1982.	14,40 euros



Magnífic Ajuntament de Borriana

	** si se refieren hasta cuatro años de antigüedad o a empleados públicos en activo en el Ayuntamiento de Burriana, la cuota se reducirá al 50%	
1.5	Informes de residencia o convivencia por averiguaciones	14,40 euros
1.6	Certificado histórico de datos de Padrón	3 euros

Epígrafe 2.- Expedición de copias de documentos obrantes en expedientes tramitados por este Ayuntamiento.

2.1	Por cada fotocopia tamaño DIN A4	0,06 euros
2.2	Por cada fotocopia tamaño DIN A3	0,12 euros

Epígrafe 3.- Expedición de documentos obrantes en archivo municipal en soporte digital.

3.1	Por entrega de documentación temática referida al municipio de Burriana procedente de archivo de otras instituciones	26,60 euros
3.2	Por entrega de imágenes	Fijo: 2,10 euros Variable: 0,5 euros por imagen

CAPITULO VI.- DEVENGO.

Articulo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el numero 2 del articulo 2 de esta Ordenanza, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

CAPITULO VII.- NORMAS DE GESTION.

Articulo 9.- Normas de gestión.

1.- Las solicitudes de expedición de los documentos administrativos



Magnífic Ajuntament de Borriana

especificados en la tarifa del artículo 7 de esta Ordenanza, serán extendidos en el modelo oficial que será facilitado por la Administración Municipal previa petición, y deberán ser cumplimentadas y suscritas por las personas interesadas en su obtención, o su representante legal o quien esté debidamente autorizado a estos efectos. La Tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación.

2.- El ingreso de la correspondiente autoliquidación deberá realizarse en la Tesorería Municipal (Area Económica del Ayuntamiento de Burriana), y una vez efectuada se unirá el justificante de pago a la solicitud, y será presentada en el Registro General del Ayuntamiento para su tramitación.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin el Negociado a quien corresponda la expedición del documento solicitado requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

CAPITULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

CAPITULO IX.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

Artículo 11.- Normas Complementarias.

En lo dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sean de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO X.- VIGENCIA.

Artículo 12.- Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero del año



Magnífic Ajuntament de Borriana

2.005 una vez publicado su texto definitivo en el "Boletín Oficial de la Provincia", en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso.

TRAMITES

- Nueva redacción íntegra de Ordenanza aprobada por acuerdo plenario 4-11-2004, publicada en BOP 25-12-2004. Efectos: 1-1-2005.
- Nueva redacción art. 7 aprobada por acuerdo plenario 5-12-2007, publicada en BOP 25-12-2007. Efectos: 1-1-2008.
- Nueva redacción art. 6 y 7 aprobada por acuerdo plenario 4-11-2010, publicada en BOP 18-12-2010. Efectos: 1-1-2011.
- Nueva redacción art. 7 aprobada por acuerdo plenario 20-12-2012, publicada en BOP 22-12-2012. Efectos: 1-1-2013.
- Nueva redacción art. 7 aprobada por acuerdo plenario 16-12-2013, publicada en BOP 19-12-2013. Efectos: 1-1-2014.
- Nueva redacción art. 7 aprobada por acuerdo plenario 30-10-2014, publicada en BOP 16-12-2014. Efectos: 1-1-2015.
- Nueva redacción art. 7 aprobada por acuerdo plenario 29-10-2015, publicada en BOP 17-12-2015. Efectos: 1-1-2016.
- Nueva redacción art. 5 aprobada por acuerdo plenario 27-10-2016, publicada en BOP 20-12-2016. Efectos: 1-1-2017.
- Nueva redacción art. 7 aprobada por acuerdo plenario 29-10-2018, publicada en BOP 22-12-2018. Efectos: 1-1-2019.